



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00821 00

Como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **IGNACIO MENDOZA VERGARA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE **No. 009005424563**

1.1. Por la suma de **\$ 102.092.829 m/cte.** por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$5.204.484 m/cte.** por concepto de intereses corrientes causados al 13 de mayo de 2022 e incorporados en el pagaré aportado como base de la presente acción.

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 14 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

4. Se reconoce personería jurídica a ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO SAS quien actúa a través del abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

MA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No.96, hoy **21 de septiembre de 2022** a la
hora de las 8:00 a.m.*

El Secretario,

DANIEL RICARDO RINCÓN RIAÑO